



## JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME DE SECRETARÍA: En la fecha paso a despacho del señor juez la presente demanda, informo que se encuentra en estudio para decidir sobre admisión. Sírvase proveer.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA  
DEMANDANTE: SEBASTIÁN PERAZA JIMÉNEZ  
DEMANDADO: PROMOSALUD IPS T&E SAS  
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2023-00388-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 1377  
Santiago de Cali, 14 de agosto de 2023

El señor Sebastián Peraza Jiménez, actuando a través de apoderado judicial, instauró demanda ordinaria laboral de única instancia en contra de Promosalud IPS T&E SAS. Una vez revisada, se observa que no reúne los requisitos establecidos en los artículos 75 del CGP y 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, encontrando las siguientes falencias:

1. El poder es insuficiente para reclamar al pago de salarios, de conformidad con el inciso 1.º del art. 74 del CGP que exige que los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.

2. En el acápite denominado *PRETENSIONES*:

- La pretensión 2 contiene varios pedimentos que deberán ser formulados de manera individualizada, se advierte que la indexación deberá ser cuantificada hasta la fecha de presentación de la demanda.
- La pretensión 3 deberá ser calculada hasta la fecha de presentación de la demanda, esto es, 14 de agosto de 2023.

3. Se conmina a la parte activa para que modifique el acápite de cuantía del libelo de la demanda y presente el cálculo de sus pretensiones con la correspondiente sumatoria, para efectos de determinar la competencia.

4. La demanda no contiene razones de derecho, solo se limita a enunciar normas sin ningún tipo de adecuación concreta.

5. En el acápite denominado *PRUEBAS*:

- El documento visible a folio 7 es ilegible por lo que deberá aportarse nuevamente en óptimas condiciones de digitalización.
- El medio de prueba denominado *copia carta de retiro* no obra en el expediente.

En virtud de lo anterior, se procederá a la devolución de la demanda, de conformidad con el art. 28 del CPTSS, concediendo a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles, para que, sea subsanada las falencias indicadas, con la advertencia que, de no hacerlo, se procederá a su rechazo. **Todo lo anterior deberá ser integrado en un solo escrito y de manera digital en archivo PDF**, remitiéndose al correo institucional del despacho

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI  
CARRERA 10 #12-15, PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO – TORRE A PISO 5  
CORREO ELECTRONICO: [j05plccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05plccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>  
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/97>  
WhatsApp: 3135110575 Teléfono: 8986868 ext 1089



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

[j05pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co), de conformidad con lo establecido en el artículo 103 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Devolver la demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia instaurada por el señor Sebastián Peraza Jiménez contra Promosalud IPS T&E SAS, por los motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia, **haciéndole saber a la parte activa que, las correcciones deberán ser integradas en un solo escrito y de manera digital en archivo PDF.**

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

Notifíquese,

El juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º 120 del día de hoy 15 de agosto de 2023.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

**Firmado Por:**  
**Gustavo Adolfo Millan Cuenca**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Laborales 005**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a5ce35aa2eeb4df6d07d58cc6f8a545207505265e842a27139341295d74f2ef**

Documento generado en 14/08/2023 04:38:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor juez, informo que la parte ejecutante presentó solicitud de mandamiento de pago. Pasa para lo pertinente.

  
JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL  
DEMANDANTE: JAIRO IVÁN LIZARAZO ÁVILA  
DEMANDADO: DORA ELISA CALLE ORTIZ  
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2023-00366-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 1373  
Santiago de Cali, 14 de agosto de 2023

El doctor Jairo Iván Lizarazo Ávila, actuando en nombre propio, instauró demanda ejecutiva laboral en contra de la señora Dora Elisa Calle Ortiz y aporta como título base la copia del contrato de prestación de servicios profesionales celebrado entre las partes, para que se libre mandamiento de pago por las sumas de \$8.306.001 y \$79.657 por concepto de honorarios profesionales, así como los intereses moratorios causados sobre dichos montos y las costas que se generen en el proceso ejecutivo.

Una vez revisada la solicitud, se observa que no reúne los requisitos establecidos en el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, encontrando las siguientes falencias:

1. Deberá allegar los soportes de pago de las sumas reconocidas por la UGPP a la señora Dora Elisa Calle Ortiz, mediante los actos administrativos RDP 10003 del 22 de abril de 2020 y SFO 1298 del 15 de septiembre de 2021.
2. Deberá indicar discriminadamente a qué corresponden las sumas respecto de las cuales solicita que se libre mandamiento de pago; ello por cuanto los valores pretendidos no corresponden con los soportes allegados.
3. Deberá aportar copia del acto administrativo SFO 1298 del 15 de septiembre de 2021.
4. Deberá informar cómo viene ejerciendo el derecho de usufructo la señora Dora Elisa Calle Ortiz; esto es, como ejerce su derecho de uso o disfrute, así como los frutos que percibe, respecto de los cuales se pretende el embargo. Dicha solicitud deberá ajustarse a lo dispuesto en los artículos 593 y 594 del CGP.

En virtud de lo anterior, se procederá a la devolución de la demanda, de conformidad con el artículo 28 del CPTSS, concediendo a la parte actora de la misma un término de cinco (5) días hábiles para que sea subsanada la falencia indicada, con la advertencia que, de no hacerlo se procederá a su rechazo. **Todo lo anterior deberá ser integrado en un solo escrito y de manera digital en archivo PDF**, remitiéndose al correo institucional del despacho [j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co), de conformidad con lo establecido en el artículo 103 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el juzgado



## JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

### RESUELVE

PRIMERO: Devolver la demanda ejecutiva laboral instaurada por Jairo Iván Lizarazo Ávila contra Dora Elisa Calle Ortiz, por los motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia, **Haciéndole saber a la parte activa que las correcciones deberán ser integradas en un solo escrito.**

SEGUNDO: Conceder a la parte ejecutante el término de cinco (5) días hábiles, para que, subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

Notifíquese

El juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º 120 del día de hoy 15 de agosto de 2023

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

Firmado Por:

Gustavo Adolfo Millan Cuenca

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53f436957a60d96024d632a3ea38c4b0fa2c1ac929e8a7a338450444ffcff617**

Documento generado en 14/08/2023 04:38:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI  
CARRERA 10 #12-15, PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO – TORRE A PISO 5  
CORREO ELECTRONICO: [j05pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>  
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/97>  
WhatsApp: 3135110575 Teléfono: 8986868 ext 1089



## JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor juez el presente proceso, informo que la sociedad demandada, a través de su representante legal, allegó escrito en el que solicita la reprogramación de la audiencia señalada para el día 15 de agosto de 2023. Pasa para lo pertinente.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA  
DEMANDANTE: DIEGO FERNANDO PALACIOS DÍAZ  
DEMANDADO: CLEANER SA  
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2023-00099-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 1376  
Santiago de Cali, 14 de agosto de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el señor Julián Andrés Restrepo Solarte, en calidad de gerente y representante legal de la demandada Cleaner SA, allegó escrito, a través de medios digitales, en el que solicita la reprogramación de la audiencia fijada señalada para el día 15 de agosto de 2023 a las 2:00 p. m. Lo anterior, para efectos de nombrar un apoderado judicial de confianza que pueda representar los intereses de la sociedad.

Advierte el despacho que mediante auto N.º 997 del 14 de junio de 2023, se ordenó el emplazamiento de Cleaner SA y se nombró como curadora *ad litem* a la doctora Danna Isabel Duarte Guerrero; sin embargo, ante la comparecencia de la sociedad demandada, se relevará del cargo a la referida profesional del derecho y se tendrá por notificada por conducta concluyente a la parte pasiva.

En consecuencia, se accederá por única vez a la solicitud de aplazamiento elevada por la sociedad demandada, quien asumirá el presente asunto en el estado en que se encuentra. Para garantizar el derecho de defensa y el debido proceso, conforme a lo manifestado por el representante legal de la entidad se fijará fecha para llevar a cabo las diligencias de que tratan los artículos 72 y 77 del CPTSS para el día treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023) a las once de la mañana (11:00 a. m.), teniendo en cuenta que ese mismo día, se encuentra programada audiencia dentro del proceso ordinario laboral de única instancia con radicación 76001-4105-005-2022-00639.

De otro lado, resulta necesario informar a las partes intervinientes en el proceso que conforme a la Ley 2213 de 2022, la audiencia habrá de realizarse de modo virtual con el apoyo de las herramientas tecnológicas dispuestas para el efecto; se les sugiere unirse al grupo de WhatsApp del despacho, a través del siguiente enlace: <https://chat.whatsapp.com/GtPa9EryCB31H2DDVQ4rv9>; en él se comparten diariamente los estados judiciales.

Así mismo, con el fin de facilitar el desarrollo de la diligencia y el traslado al expediente, se le solicita a la parte pasiva allegue contestación de demanda de forma escrita al correo institucional del despacho ([j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)), previo a la celebración de la audiencia y se advierte a las partes intervinientes que deberán suministrar correo electrónico preferiblemente bajo los dominios básicos o estándar (Hotmail, Gmail, Microsoft 365 u Outlook); número telefónico preferiblemente con aplicación WhatsApp, y

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI  
CALLE 10 #12-15, PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA, TORRE A - PISO 5  
CORREO ELECTRONICO: [j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>  
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/97>  
WhatsApp del despacho: 3135110575



## JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

propiciar todos los medios tecnológicos, a efectos de llevar a cabo la diligencia de manera virtual.

Igualmente, los apoderados deberán coordinar con las partes e intervinientes dentro del asunto, la asistencia remota a la diligencia, proporcionando los correos electrónicos para la invitación a la reunión. En caso de convocar los testigos a las oficinas de los apoderados, deberán adoptar todas las medidas de bioseguridad y propiciar un lugar de amplia visibilidad que garantice, a juicio del juez, el contenido del artículo 220 del CGP, señalando que, en caso de evidenciarse alguna conducta que falte a los postulados del artículo 49 del CPTSS, se dará aplicación inmediata a las facultades correccionales del juez contenidas en el artículo 44 del CGP.

En virtud de lo expuesto, el juzgado

### DISPONE

PRIMERO: Relevar del cargo de curador *ad litem* de la parte pasiva a la abogada Danna Isabel Duarte Guerrero, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: Tener por notificada por conducta concluyente a la demandada Cleaner SA.

TERCERO: Acceder por única vez a la solicitud de reprogramación elevada por la sociedad ejecutada Cleaner SA.

CUARTO: Señalar el día treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023) a las once de la mañana (11:00 a. m.), fecha y hora en que deberá comparecer la demandada a dar contestación de la demanda, igualmente se llevará a cabo la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto, práctica de pruebas y decisión de fondo, de conformidad con los artículos 72 y 77 del CPTSS; las partes deberán comparecer con los testigos solicitados, de ser el caso, a quienes se escuchará en la misma audiencia.

Notifíquese,

El juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º 120 del día de hoy 15 de agosto de 2023.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

Firmado Por:

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI  
CALE 10 #12-15, PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA, TORRE A – PISO 5  
CORREO ELECTRONICO: [j05plccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05plccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>

Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/97>

WhatsApp del despacho: 3135110575

**Gustavo Adolfo Millan Cuenca**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Laborales 005**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **185304aae1a9685a68672e07980dd11f45b11bc3c15c4634853727867a4297dd**

Documento generado en 14/08/2023 04:38:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

Informe secretarial: A despacho del señor juez el presente proceso del cual se informa que fue proferido auto que admitió la presente demanda ordinaria laboral, no obstante, se advierte error en la identificación de la parte activa. Pasa para lo pertinente.

  
JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

Referencia: Proceso Ordinario Laboral de Única Instancia  
Demandante: Municipio de Yumbo (Valle del Cauca) - Personería Municipal de Yumbo  
Demandado: Coomeva EPS SA – En Liquidación  
Radicado: 76001-4105-005-2023-00227-00

Auto de sustanciación N.º 53  
Santiago de Cali, 14 de agosto de 2023

En atención al informe secretarial que antecede, se observa que mediante auto N.º 817 del 9 de junio de 2023, se ordenó admitir la presente acción ordinaria, la notificación a la parte pasiva y se reconoció personería jurídica para actuar al apoderado judicial de la parte activa, no obstante, se observa un error en la providencia y, por tanto, es necesaria la corrección pertinente.

Así las cosas, se advierte que en la providencia precitada se consignó como parte activa a la Personería Municipal de Yumbo, sin embargo, la correcta identificación del ente demandante es municipio de Yumbo (Valle del Cauca) - Personería Municipal de Yumbo, por tanto, se hará la corrección en tal sentido, lo anterior conforme a los postulados del art. 285 del CGP.

Por lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: Corregir la providencia N.º 817 del 9 de junio de 2023, en el sentido de aclarar que la parte demandante es el Municipio de Yumbo (Valle del Cauca) - Personería Municipal de Yumbo.

SEGUNDO: Notificar el contenido de esta decisión a todas las partes intervinientes por el medio más expedito.

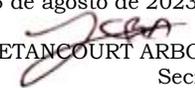
Notifíquese

El juez,

  
GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

La anterior providencia se notifica por anotación en estado N.º 120 del día de hoy 15 de agosto de 2023.

  
JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI  
CALLE 10 #12-15, PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA, TORRE A – PISO 5  
CORREO ELECTRONICO: j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>  
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/97>  
WhatsApp del despacho: 3135110575 Teléfono 8986868 ext.1089

**Firmado Por:**  
**Gustavo Adolfo Millan Cuenca**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Laborales 005**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6745ef2b7471330fa874b4a6a7816b1c009fe6c4a1936245c8347fea27dc5dd2**

Documento generado en 14/08/2023 04:38:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**